

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presente.

Raymundo Arreola Ortega, Diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho es la herramienta clave de regulación de la sociedad pero sobre todo de la organización y funcionamiento de las instituciones públicas. Es en él donde todos los grupos sociales se armonizan y convergen ordenadamente con la visión conjunta de construir un Estado cada vez más sólido y desarrollado

Es al seno de la labor legislativa donde se crea formalmente el derecho a efecto de cumplir con tan fundamental función de beneficio social y es también allí donde en determinado momento se puede caer en una inconstitucionalidad al momento de romper con el principio de certeza jurídica por no legislar no solo de manera armónica con la constitución sino entre documentos normativos de mismo nivel jerárquico o que se haga de manera incompleta o deficiente.

El legislador ordinario cuenta con la facultad y obligación de dictar las leyes necesarias para darle plena eficacia a las disposiciones constitucionales y ante una deficiente función pudiera transgredir el mandato constitucional.

En esta medida, los congresos estatales deben emitir en el marco de sus competencias, la legislación estatal, marco normativo que deberá ser armó-

nico respecto de la materia que trate y que de esta forma no se genere la transgresión del propio orden constitucional, el órgano legislativo en este ejercicio, emite una ley ateniendo una obligación o un mandato, sin embargo ante la desatención de la adecuación normativa y a que la realiza de manera incompleta o deficiente, genera con ello antinomias o vacíos de ley, con todas las consecuencias jurídicas que con ello conlleva en perjuicio del orden jurídico, del buen funcionamiento de las instituciones y finalmente del propio gobernado, al respecto es aplicable la tesis de jurisprudencia intitulada «omisiones legislativas. sus tipos»

Es por ello que las legislaturas locales, como la que integramos, debe estar siempre pendiente de la evolución y dinamismo del derecho y efectuar de una manera completa las facultades de legislar en la materia que nos compete, debiendo de reformar todos aquellos ordenamientos jurídicos en que impacten los decretos legislativos que emitimos como poder legislativo, tratando en todo momento de cumplir con las funciones propias de esta Cámara de Diputados, de allí la necesidad de presentar esta iniciativa de reforma a la Ley de entidades paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que en su artículo segundo se establece que serán consideradas entidades paraestatales las descritas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, misma que fue actualizada en el año 2015, quedando conformada solamente por 41 artículos, dejando intocado artículo 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado ocasionando con ello la inaplicabilidad de dicho precepto normativo al contener una remisión a un artículo inexistente.

Estas dos leyes son las base fundamental de la organización y funcionamiento de todo el aparato administrativo del poder ejecutivo, que tiene que efectuar su actuar en beneficio de los gobernados y siempre con estricto apego a la normatividad para cumplir de manera cabal y con el principio de legalidad establecido en la propia constitución, de allí que es nuestra responsabilidad el mantener el ordenamiento jurídico a nivel local perfectamente armonizado con la constitución federal y local en un primer momento pero también armonizado entre sí.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno de este Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 2° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. Son entidades paraestatales las que se mencionan en el artículo 40 de la Ley Orgánica de

la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta del presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 30 de junio de 2017.

Atentamente

Dip. Raymundo Arreola Ortega



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Medina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx